

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO (COPRISEG) Y A LOS A LOS 84 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, SE LLEVEN A CABO ACCIONES INMEDITAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN CONTRA DE LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPEADORES EN LA ENTIDAD, PRIORIZANDO LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MUNICIPIOS DE CHILPANCINGO Y ACAPULCO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S**

A las Comisiones de Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Salud de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo suscrito por la Diputada Beatriz Vélez Núñez, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los Servicios Estatales de Salud y/o Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, diseñe e implemente un programa permanente de atención médica preventiva en escuelas de educación básica, priorizando zonas de alta marginación y riesgo epidemiológico.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo de referencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracciones II y XIV, 175, 195 fracción XVI y XVII, 248, 249, 252, 253, 254, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Acuerdo Parlamentario, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de **"Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a **"Objeto y Descripción del Punto de Acuerdo"**, se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de **"Consideraciones"**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.

IV. En el capítulo de **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de abril de 2026, la Diputada Beatriz Vélez Núñez, presentó ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual, La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), y a los 84 ayuntamientos municipales y a la asamblea comunitaria de Ayutla de los libres del Estado de Guerrero, para que de manera coordinada, se lleven a cabo acciones para reforzar la aplicación de la normatividad vigente en contra de la comercialización, distribución y uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores en la entidad. Dichas acciones deberán priorizar la protección de niñas, niños y adolescentes, dado que en municipios como Chilpancingo y Acapulco se ha registrado un incremento en el consumo estudiantil de estos dispositivos, lo que compromete su salud y desarrollo integral.
2. Con fecha 15 de abril del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a las

Comisiones Unidas de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Salud, con números de expedientes **LXIV/1ER/SSP/DPL/1447/2026** y **LXIV/1ER/SSP/DPL/1448/2026**, siendo la Comisión de Salud la que coordinará los trabajos para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Beatriz Vélez Núñez, expone en su Proposición con Punto de Acuerdo lo siguiente:

El consumo de dispositivos electrónicos conocidos como vapeadores o cigarrillos electrónicos ha incrementado de manera significativa en los últimos años, especialmente entre adolescentes y jóvenes, generando un grave problema de salud pública. Diversos estudios médicos han demostrado que estos productos contienen sustancias nocivas que afectan el sistema respiratorio y pueden generar adicciones, tales como adicción intensa a la nicotina, ya que la mayoría de los vapeadores contienen nicotina, que es altamente adictiva y afecta el desarrollo cerebral en adolescentes y adultos jóvenes.

Muchos de estos productos tienen concentraciones más altas de nicotina que los cigarrillos convencionales; o sustancias tóxicas, metales pesados (como níquel, estaño y plomo) y partículas diminutas que llegan al fondo de los pulmones, provocando enfermedades respiratorias, inflamación y, en casos agudos, lesiones pulmonares graves.

Existe también un falso mito de que estos cigarrillos electrónicos o vapeadores, son una herramienta para dejar de fumar, y esto lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud (OMS) con diversos estudios que comprueban que no están aprobados como herramienta segura para dejar de fumar y, a menudo, provocan un "uso doble" (consumir vapeadores y tabaco convencional), lo que aumenta el riesgo sanitario.

Es Inminente el riesgo de iniciación en jóvenes a esta adicción ya que los cigarrillos electrónicos o vapeadores tiene sabores atractivos y la publicidad está diseñada para atraer a menores, creando una nueva generación de adictos a la nicotina que de otro modo nunca habrían fumado.

Estudios recientes indican que los productos químicos en los líquidos de vapeo pueden provocar cambios celulares compatibles con el desarrollo de cáncer de pulmón y bucal, además de aumentar la frecuencia cardíaca y la presión arterial.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que estos productos no constituyen una herramienta eficaz para dejar de fumar y que su consumo se ha incrementado de manera alarmante entre adolescentes y jóvenes, lo que representa un riesgo emergente de salud pública global. En consecuencia, la OMS recomienda a los Estados miembros, regular estrictamente su comercialización, prohibir su promoción y restringir su acceso, especialmente en menores de edad.

En el ámbito nacional, la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) establece que ningún producto alternativo al tabaco puede comercializarse sin autorización sanitaria. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha emitido alertas sanitarias prohibiendo la importación y venta de vapeadores, al considerarlos productos ilegales y riesgosos para la salud, al no contar con registro sanitario. Dicho marco normativo reconoce que la distribución y promoción de estos dispositivos es ilícita y debe ser sancionada.

De esta manera, existe una clara convergencia entre la doctrina internacional y la normatividad nacional: mientras la OMS subraya el carácter nocivo y adictivo de los vapeadores, México ya ha establecido su prohibición expresa. Sin embargo, la eficacia de estas disposiciones depende de la aplicación territorial y de la vigilancia que realicen las autoridades estatales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-14/2013, reconoció el derecho a la salud como un derecho autónomo y conexo con la vida y la integridad personal, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas positivas para garantizar condiciones que prevengan riesgos a la población. Este criterio doctrinal, unido a la protección reforzada que la Corte ha establecido para niñas, niños y adolescentes, obliga a las autoridades estatales a implementar acciones de prevención y regulación frente a productos nocivos como los cigarrillos electrónicos y vapeadores. En consecuencia, la aplicación estricta de la normatividad vigente en Guerrero no solo responde a la legislación nacional y a las advertencias de la Organización Mundial de la Salud, sino también al cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Como antecedente en el plano estatal, cabe señalar que, durante esta Legislatura, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, derivado de la iniciativa presentada por la diputada Diana Bernabé Vega, aprobó mediante Decreto publicado en junio de 2025 la reforma a la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, con el objeto de prohibir y sancionar la comercialización y uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores en la entidad. Esta modificación legislativa reconoce expresamente el riesgo que representan dichos dispositivos para la salud pública y, en particular, para la población juvenil, al advertir que su consumo se ha incrementado en comunidades estudiantiles de municipios como Chilpancingo y Acapulco, donde se registra mayor incidencia. En consecuencia, el exhorto que se formula se sustenta no solo en la doctrina internacional y la normatividad nacional, sino también en la voluntad legislativa estatal ya expresada, que obliga a las autoridades de salud a reforzar la vigilancia y protección de niñas, niños y adolescentes frente a este riesgo emergente.

En este sentido, resulta indispensable que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), fortalezca la vigilancia y aplicación de la normatividad vigente, implementando operativos de inspección, campañas de concientización y sanciones correspondientes contra quienes comercialicen o promuevan el uso de vapeadores en la entidad. Particularmente, estas acciones deben enfocarse en la protección de niñas, niños y adolescentes, dado que en municipios como Chilpancingo y Acapulco

se ha registrado un incremento en el consumo estudiantil de cigarrillos electrónicos, lo que compromete su salud y desarrollo integral, siendo la atención prioritaria la comunidad escolar.

Por lo anterior, resulta indispensable que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, junto con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), y los 84 ayuntamientos municipales y a la Asamblea Comunitaria de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero; refuercen la aplicación de la normatividad vigente en contra de la comercialización, distribución y uso de vapeadores, implementando acciones de inspección, sanción y prevención que protejan la salud de la población guerrerense, particularmente en niñas, niños y adolescentes, en armonía con los estándares internacionales y nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), y a los 84 ayuntamientos municipales y a la asamblea comunitaria de Ayutla de los libres del Estado de Guerrero, para que de manera coordinada, se lleven a cabo acciones para reforzar la aplicación de la normatividad vigente en contra de la comercialización, distribución y uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores en la entidad. Dichas acciones deberán priorizar la protección de niñas, niños y adolescentes, dado que en municipios como Chilpancingo y Acapulco se ha registrado un incremento en el consumo estudiantil de estos dispositivos, lo que compromete su salud y desarrollo integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG) y a los 84 ayuntamientos municipales y a la asamblea comunitaria de Ayutla de los libres del Estado de Guerrero; para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. – Que, de acuerdo con lo aprobado por la Cámara de Diputados sobre el dictamen que adiciona diversas disposiciones a los artículos 4º y 5º de la Constitución Política, en materia de protección a la salud. Se determina que, para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. Esta reforma también precisó que queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra actividad relacionada con dichas sustancias.

Esto es así ya que el uso de sustancias tóxicas constituye una amenaza creciente para la población, generando efectos perjudiciales en el bienestar individual y colectivo, además enfatizó que la exposición y consumo de estas sustancias no sólo afectan gravemente la salud de las personas, sino que también incrementan los costos asociados a la atención médica y generan pérdidas económicas por disminución de la productividad laboral.

Por lo que estas Comisiones Unidas de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Salud, coincidimos con la Diputada proponente, en su genuina preocupación del interés superior de la niñez reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga al Estado a garantizar la protección integral de la salud de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier práctica que ponga en riesgo su desarrollo pleno.

SEGUNDO. - Que, la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022*, el 4.6% de los adolescentes mexicanos reportó fumar actualmente y el 2.6% declaró usar cigarro electrónico, lo que representa cerca de medio millón de jóvenes entre 10 y 19 años; cifras que evidencian un riesgo creciente de adicción a la nicotina y de enfermedades crónicas en etapas tempranas de la vida. Asimismo, en la población adulta, 19.5% fuma actualmente y 1.5% utiliza cigarro electrónico, lo que equivale a más de 16 millones de personas expuestas a los daños del tabaquismo. Estos datos confirman que, pese a la prohibición vigente de venta y distribución de vapeadores en México, su uso persiste y se concentra especialmente en adolescentes y hombres jóvenes, lo que constituye una amenaza directa a la salud pública y exige reforzar la aplicación de la Ley General para el Control del Tabaco

y las disposiciones reglamentarias que garantizan espacios 100% libres de humo y emisiones nocivas.¹

SEGUNDO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 636/2023, sostuvo que la prohibición administrativa de circulación y comercialización de sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores genera una tensión entre el derecho a la salud y la libertad de trabajo y comercio, por lo que debe someterse a un análisis de proporcionalidad. La Segunda Sala consideró que podrían instrumentarse medidas menos restrictivas para proteger la salud sin eliminar por completo la actividad comercial.

No obstante, el Congreso de la Unión, en el dictamen aprobado en diciembre de 2024, ponderó que el daño comprobado y la potencialidad de riesgo de los vapeadores justifican la restricción absoluta de su venta e industrialización, privilegiando la protección real de la salud como valor socialmente superior. En dicho dictamen se reconoció que los vapeadores “eventualmente implican el tránsito a un fumador de tabaco común y, en varios casos, se observa su uso en población juvenil sin pasar previamente por el consumo de tabaco común”, lo que describe un proceso de enganche y difusión particularmente nocivo en adolescentes.

En consecuencia, resulta jurídicamente válido y socialmente necesario que las legislaturas locales, como la del Estado de Guerrero, refuercen la prohibición de venta y distribución de vapeadores, atendiendo al **principio del interés superior de la niñez** y al mandato constitucional de garantizar la protección de la salud pública por encima de intereses económicos o comerciales. Mismo que ya fue solventado por este Congreso Local, a través de la iniciativa presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega, aprobada y publicada en junio del 2025.²

TERCERO. Que en consecuencia, estas Comisiones Unidas, coincidimos con la Diputada proponente, al entender la regulación adecuada sobre el uso o desuso de estos aparatos electrónicos, los cuales queda demostrado que son un daño latente para la salud de nuestras niñas, niños y jóvenes y por supuesto de nuestra sociedad en general, por lo que al solicitar que la Secretaria de Salud en el Estado a través de la Comisión para Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, (COPROSEG), fortalezcan la vigilancia y aplicación de la normatividad

¹ <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/10-Consumo.de.tabaco-ENSANUT2022-14830-72305-2-10-20230619.pdf>

² https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/12/asun_4822841_20241211_1733846537.pdf

vigente, no es más que continuar con lo ya establecido en la Ley. la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, cuando se encuentran involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben actuar con una perspectiva garantista y de protección reforzada, privilegiando el acceso efectivo a los servicios de salud y educación, así como la detección oportuna de condiciones que puedan afectar su desarrollo integral.

Tal y como se menciona en la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) y su reglamento establecen la prohibición expresa de comercializar, distribuir, importar y publicitar productos alternativos al tabaco que no cuenten con autorización sanitaria, incluyendo los denominados cigarrillos electrónicos o vapeadores. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, es la autoridad encargada de vigilar y sancionar la venta ilegal de estos dispositivos, al considerarlos productos riesgosos para la salud y carentes de registro sanitario. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud y a las autoridades estatales y municipales de salud implementar campañas de prevención, inspección y sanción, garantizando espacios 100% libres de humo y emisiones nocivas. Sin embargo, pese a estas disposiciones, la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022* reveló que 2.6% de adolescentes y 1.5% de adultos reportaron usar vapeadores, lo que confirma la persistencia de un mercado ilegal que vulnera la normatividad vigente y expone a la población, particularmente a niñas, niños y adolescentes, a riesgos de adicción y enfermedades crónicas. En consecuencia, resulta indispensable reforzar la aplicación de la LGCT en el Estado de Guerrero, coordinando acciones entre la Secretaría de Salud estatal, la COPRISEG y los ayuntamientos municipales, para impedir la comercialización y acceso de estos productos, en cumplimiento del mandato constitucional de proteger la salud y el interés superior de la niñez.

CUARTO. Que, pese a la prohibición establecida en la Ley General para el Control del Tabaco y en la Ley de Salud del Estado de Guerrero, diversas cadenas comerciales de alcance nacional, como OXXO, Sanborns, Farmacias Benavides y Seven Eleven, han continuado con la distribución y venta de vapeadores y cigarrillos electrónicos, amparándose en resoluciones judiciales que les permiten exhibir y comercializar estos dispositivos. Que esta práctica ha derivado en un incremento preocupante del consumo en la población estudiantil de municipios como Chilpancingo y Acapulco, exponiendo a niñas, niños y adolescentes a sustancias nocivas y adictivas, en clara vulneración del principio constitucional del interés superior de la niñez, en consecuencia, resulta imperativo reforzar la aplicación de la

normatividad vigente, cerrar los vacíos legales generados por los amparos judiciales y garantizar ambientes 100% libres de humo y emisiones nocivas, privilegiando la protección de la salud pública por encima de intereses comerciales.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba la Proposición con Punto de Acuerdo, la cual fue sometida a estudio de esta Comisión, por los argumentos señalados en líneas que anteceden, y se somete a consideración del pleno el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), y a los 84 ayuntamientos municipales y a la asamblea comunitaria de Ayutla de los libres del Estado de Guerrero, para que de manera coordinada, se lleven a cabo acciones para reforzar la aplicación de la normatividad vigente en contra de la comercialización, distribución y uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores en la entidad. Dichas acciones deberán priorizar la protección de niñas, niños y adolescentes, dado que en municipios como Chilpancingo y Acapulco se ha registrado un incremento en el consumo estudiantil de estos dispositivos, lo que compromete su salud y desarrollo integral.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG) y a los 84 ayuntamientos municipales y a la asamblea comunitaria de Ayutla de los libres del Estado de Guerrero; para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

CUARTA. - Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIÓN DE SALUD

FOTO	NOMBRE	VOTACIÓN		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ PRESIDENTA PRI			
	DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA SECRETARIA MORENA			
	DIP. CITLALI YARET TÉLLEZ CASTILLO VOCAL MORENA			

	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA VOCAL PVEM			
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA VOCAL MORENA			

COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRA MERAZA PRUDENTE PRESIDENTA	morena			
	DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ SECRETARIA	morena			
	DIP. MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ VOCAL	morena			
	DIP. DIANA BERNABÉ VEGA VOCAL	morena			

	DIP. JORGE Iván ORTEGA JIMÉNEZ VOCAL				
---	--	---	--	--	--

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO (COPRISEG) Y A LOS A LOS 84 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, SE LLEVEN A CABO ACCIONES INMEDITAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN CONTRA DE LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPEADORES EN LA ENTIDAD, PRIORIZANDO LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MUNICIPIOS DE CHILPANCINGO Y ACAPULCO.



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES 9 DE JUNIO DEL 2026.

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
	DIP. GLAFIRA MERAZA PRUDENTE PRESIDENTA	MORENA	
	DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ SECRETARIA	PT	
	DIP. MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ VOCAL	MORENA	
	DIP. DIANA BERNABÉ VEGA VOCAL	MORENA	
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ VOCAL	PRD	



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES 9 DE JUNIO DEL 2026.

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ PRESIDENTA	PRI	
	DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA SECRETARIA	MORENA	
	DIP. CITLALI YARET TÉLLEZ CASTILLO VOCAL	MORENA	
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA VOCAL	PVEM	
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA VOCAL	MORENA	